



# GACETA DEL GOBIERNO



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 22 de octubre de 1921.

Tomo CXXII

Toluca de Lerdo, Méx., sábado 14 de agosto de 1976

Número 20

## SECCION SEGUNDA

### PODER EJECUTIVO FEDERAL

#### SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**ACUERDO que modifica el que delega facultades en los CC. Delegados Federales de la Secretaría de Industria y Comercio y señala su jurisdicción territorial.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Industria y Comercio.

**ACUERDO que modifica el que delega facultades en los CC. Delegados Federales de la Secretaría de Industria y Comercio y señala su jurisdicción territorial.**

Con fundamento en los Artículos 26 y 28 de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado y 4a., fracciones VIII y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Industria y Comercio, con el fin de procurar la descentralización administrativa, la mejor organización del trabajo y agilizar el despacho de las solicitudes relacionadas con la producción, distribución y venta de harina de maíz nixtamalizado, masa de nixtamal y tortillas de maíz, se modifican las fracciones I y II del apartado b) del punto tercero del Acuerdo que Delega Facultades en los CC. Delegados Federales de la Secretaría de Industria y Comercio y señala su jurisdicción territorial, publicado en el "Diario Oficial" de 9 de julio de 1975, para quedar en los siguientes términos:

TERCERO.—...

b).—...

I.—Autorizar a personas físicas o morales para realizar actividades industriales o comerciales relacionadas con la producción, distribución y venta de harina de maíz nixtamalizado, masa de nixtamal y tortillas de maíz; para cambiar el domicilio del establecimiento donde se realicen dichas actividades y para modificar la capacidad de producción instalada, conforme los lineamientos establecidos en los Decretos sobre la materia,

publicados en los "Diarios Oficiales" de 23 de julio de 1973 y 20 de mayo de 1974, así como para realizar por sí o por medio de su personal adscrito, la inspección y vigilancia que en materia de precios y de la industria del maíz para consumo humano prevengan las disposiciones legales aplicables.

Los recursos interpuestos contra las resoluciones emitidas por los Delegados Federales con base en las facultades que se les delegan en esta fracción, deberán ser remitidos a la Dirección General de Precios para su resolución.

II.—Imponer las sanciones que legalmente procedan y hasta el límite previsto en el acuerdo delegatorio de facultades específico para tal efecto, por infracciones a las Leyes sobre Atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia Económica y Federal de Protección al Consumidor, así como el Decreto que reglamenta las actividades industriales y comerciales relacionadas con la producción, distribución y venta de harina de maíz nixtamalizado, masa de nixtamal y tortillas de maíz y demás disposiciones derivadas de dichos ordenamientos.

Los recursos interpuestos contra dichas sanciones deberán remitirse a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para su resolución.

#### TRANSITORIO

UNICO.—El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

México, Distrito Federal, a treinta de junio de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario de Industria y Comercio, **José Campillo Sáinz**.—Rúbrica.

(Publicado en el "Diario Oficial", órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 21 de julio de 1976).

Tomo CXXII | Toluca de Lerda, Méx., sábado 14 de agosto de 1976 | No. 20

SUMARIO:

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ACUERDO que modifica el que delega facultades en los CC. Delegados Federales de la Secretaría de Industria y Comercio y señala su jurisdicción territorial.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
DIRECCION GENERAL DE HACIENDA

RECEPTORIA DE RENTAS DE CIUDAD SATELITE
SEGUNDA CONVOCATORIA DE REMATE
TERCERA PUBLICACION

A las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTE DE AGOSTO DE 1976, en el local que ocupe esta Receptoría de Rentas, sito en el costado Norte del edificio del "Centro Cívico" ubicado en Circuito Médicos N° 77 en Ciudad-Satélite, Estado de México, se REMATARA EN SEGUNDA ALMONEDA y al mejor postor en los términos de los Artículos 133, 134, 138, 153 y 155 del Código Fiscal vigente en el Estado de México, el siguiente bien inmueble:

TERRENO Y CONSTRUCCION registrados como LOTE 50, MANZANA 33 DEL FRACCIONAMIENTO CIUDAD SATELITE, Municipio de Naucalpan de Juárez Estado de México, con superficie de 710,90 (SETECIENTOS DIEZ METROS NOVENTA DECIMETROS CUADRADOS) y las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE en 19,714 Mts., con lotes 6 y 7;
AL SUR - en 20,00 Mts., con Circuito Novelistas;
AL OTE.- en 36,974 Mts., con lote 49;
AL PTE.- en 36,880 Mts., con lote 51.
EL INMUEBLE NO REPORTA GRAVAMEN.

El predio señalado fue embargado por adeudo en concepto de IMPUESTO PREDIAL de la Cuenta número 22129-U, que debe la causante MARIA DEL PILAR BASTON DE MOYA, a esta Receptoría de Rentas, según liquidación que a la fecha asciende a la cantidad de \$5,828.50 (CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 50/100 M.N.), más los gastos de Remate y vencimientos periódicos que deban cubrirse en los términos del Artículo 95 del anotado Código Fiscal.

Es base para el Remate del inmueble descrito, la suma de --- \$276,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor catastral del Terreno y Construcción, deducido ya el 20% proporcional del valor que se fijó como base del Remate en la Primera Almoneda, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho valor, de conformidad con los Artículos 133 y 141 del Ordenamiento Fiscal multicitado, POR LO QUE SE CONVOCAN POSTORES.

Ciudad Satélite, Méx., agosto 8 de 1976

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL RECEPTOR DE RENTAS

PROFR. ARTURO VALLEJO FLORES.

NOTA: HAGANSE LAS PUBLICACIONES DE LEY Y LAS NOTIFICACIONES NECESARIAS.

2178.-14 agosto.

RECEPTORIA DE RENTAS DE TECAMACHALCO
SEGUNDA CONVOCATORIA DE REMATE
TERCERA PUBLICACION

A las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTITRES DE AGOSTO DE 1976, en el local que ocupa esta Receptoría de Rentas, sito en la Avenida de las Fuentes número 34, esquina con Fuente de la Templanza en Tecamachalco, Estado de México, se REMATARA EN SEGUNDA ALMONEDA y al mejor postor en los términos de los Artículos 133, 134, 138, 153 y 155 del Código Fiscal vigente en el Estado de México, el siguiente bien inmueble:

TERRENO Y CONSTRUCCION registrados como LOTE 18, MANZANA 51, SECCION BOSQUES DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TECAMACHALCO, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, con superficie de 476.00-M2., (CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS) y las siguientes medidas y colindancias:
AL NORTE en 37,00 Mts., con lote 17;
AL SUR - en 25,00 Mts., con lote 19;
AL OTE.- en 17,00 Mts., con Fuente de la Plazuela; y
AL PTE.- en 10,00 Mts., con lotes 36 y 37.
EL INMUEBLE NO REPORTA GRAVAMEN.

El predio señalado fue embargado por adeudo en concepto de IMPUESTO PREDIAL de la Cuenta número 143-09 que debe la causante RESIDENCIAS MODERNAS, S. A., a esta Receptoría de Rentas, según liquidación que a la fecha asciende a la cantidad de \$60,814.70 (SESENTA MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS 70/100 M.N.), más los gastos de Remate y vencimientos periódicos que deban cubrirse en los términos del Artículo 95 del anotado Código Fiscal.

Es base para el Remate del inmueble descrito, la suma de --- \$725,016.00 (SETECIENTOS VEINTICINCO MIL DIECISEIS PESOS 00/100 M.N.), valor catastral del Terreno y Construcción, deducido ya el 20% proporcional que se fijó como base del Remate en la Primera Almoneda, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho valor, de conformidad con los Artículos 133 y 141 del Ordenamiento Fiscal multicitado, POR LO QUE SE CONVOCAN POSTORES.

Tecamachalco, Méx., Agosto 8 de 1976

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.  
EL RECEPTOR DE RENTAS

C.P. M<sup>te</sup>. TERESA VARGAS CASTELAZO.

NOTA: HAGANSE LAS PUBLICACIONES DE LEY Y LAS NOTIFICACIONES NECESARIAS.

2179.-14 agosto.

**RECEPTORIA DE RENTAS DE TECAMACHALCO  
TERCERA CONVOCATORIA DE REMATE  
CUARTA PUBLICACION**

A las NUEVE HORAS DEL DIA VEINTITRES DE AGOSTO DE 1976, en el local que ocupa esta Receptoría de Rentas, sito en Avenida de las Fuentes número 34, esquina con Fuente de la Templanza en Tecamachalco Estado de México, se REMATARA EN TERCERA ALMONEDA y al mejor postor en los términos de los Artículos 133, 134, 138, 153 y 155 del Código Fiscal vigente en el Estado de México, el siguiente bien inmueble:

PREDIO BALDIO registrado como LOTE 28, MANZANA 65, SECCION FUENTES DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TECAMACHALCO, en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, con superficie de 414.50 M2., (CUATROCIENTOS CATORCE METROS CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS) y las siguientes medidas y colindancias: - - - - -  
Al NORTE en 24.50 Mts., con lote 9; - - - - -  
Al SUR - en 24.50 Mts., con Fuente del Mirador; - - - - -  
Al OTE.- en 19.50 Mts., con lotes 56 y 57; y - - - - -  
Al PTE.- en 12.00 Mts., con Fuente de Netzahualcoyotl. - - - - -  
EL INMUEBLE NO REPORTA GRAVAMEN. - - - - -

El predio señalado fue embargado por adeudo en concepto de IMPUESTO PREDIAL de la Cuenta número 0980375160, que debe el causante GASPAR RIVERA TORRES a esta Receptoría de Rentas, según liquidación que a la fecha asciende a la cantidad de \$36,108.40 (TREINTA Y SEIS MIL CIENTO OCHO PESOS 40/100 M.N.), más los gastos de Remate y vencimientos periódicos que deben cubrirse en los términos del Artículo 95 del anotado Código Fiscal.

Es base para el Remate del inmueble descrito, la suma de - - - \$190,911.68 (CIENTO NOVENTA MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS 68/100 M.N.), valor catastral del predio baldío, deducido ya el 20% proporcional que se fijó como base del Remate en la Segunda Almoneda y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho valor, de conformidad con los Artículos 135 y 141 del Ordenamiento Fiscal multicitado, POR LO QUE SE CONVOCAN POSTORES.

Tecamachalco, Méx., agosto 8 de 1976

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.  
EL RECEPTOR DE RENTAS

MARIA TERESA VARGAS CASTELAZO.

NOTA: HAGANSE LAS PUBLICACIONES DE LEY Y LAS NOTIFICACIONES NECESARIAS.

2180.-14 agosto.

**RECEPTORIA DE RENTAS DE TECAMACHALCO  
TERCERA CONVOCATORIA DE REMATE  
CUARTA PUBLICACION**

A las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTITRES DE AGOSTO DE 1976, en el local que ocupa esta Receptoría de Rentas, sito en la Avenida de las Fuentes número 34, esquina con Fuente de la Templanza en Tecamachalco, Estado de México, se REMATARA EN TERCERA ALMONEDA y al mejor postor en los términos de los Artículos 133, 134, 138, 153 y 155 del Código Fiscal vigente en el Estado de México, el siguiente bien inmueble:

PREDIO BALDIO registrado como LOTE 3, MANZANA 25, SECCION BOSQUES DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TECAMACHALCO, Estado de México, con superficie de 390.52 (TRESCIENTOS NOVENTA METROS CINCUENTA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS) y las siguientes medidas y colindancias: - - - - -  
Al NORTE en 13.00 Mts., con lindero; - - - - -  
Al SUR - en 29.44 Mts., con lote 2; - - - - -  
Al OTE.- en 13.00 Mts., con Fuente de la Herradura; y - - - - -  
Al PTE.- en 30.14 Mts., con lote 4. - - - - -  
EL INMUEBLE NO REPORTA GRAVAMEN. - - - - -

El predio señalado fue embargado por adeudo en concepto de IMPUESTO PREDIAL de la Cuenta número 455-34, que debe el causante BASPAR RIVERA TORRES, a esta Receptoría de Rentas, según liquidación que a la fecha asciende a la cantidad de \$20,103.70 (VEINTE MIL CIENTO TRES PESOS 70/100 M.N.), más los gastos de Remate y vencimientos periódicos que deben cubrirse en los términos del Artículo 95 del anotado Código Fiscal.

Es base para el Remate del inmueble descrito, la suma de - - - \$230,067.20 (DOSCIENTOS TREINTA MIL SESENTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.), valor catastral del predio baldío, deducido ya el 20% proporcional que se fijó como base del Remate en la Segunda Almoneda, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho valor, de conformidad con los Artículos 135 y 141 del Ordenamiento Fiscal multicitado, POR LO QUE SE CONVOCAN POSTORES.

Tecamachalco, Méx., agosto 8 de 1976

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.  
EL RECEPTOR DE RENTAS

MARIA TERESA VARGAS CASTELAZO.

NOTA: HAGANSE LAS PUBLICACIONES DE LEY Y LAS NOTIFICACIONES NECESARIAS.

2181.-14 agosto.

**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**  
Gobernador Constitucional del Estado,  
**Dr. JORGE JIMENEZ CANTU.**  
Secretario General de Gobierno,  
**C. P. JUAN MONROY PEREZ.**  
Oficial Mayor de Gobierno,  
**Lic. JOSE ANTONIO MUÑOZ SAMAYOA.**

# ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO DE MEXICO

PASEO XINANTECATL No. 704 Ote.

Tels. 5-34-16 y 4-20-44

PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

## CONDICIONES:

- UNA.—El Periódico se publica los martes, jueves y sábados.
- DOS.—No se hará ninguna publicación de particulares, si no se cubre el importe estipulado en la tarifa.
- TRES.—Sólo se publicarán los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.
- CUATRO.—Los documentos para ser aceptados para su publicación, deberán tener las firmas y sellos respectivos.
- CINCO.—Todo documento para publicarse tendrá que venir acompañado de una copia siendo esto un requisito indispensable.
- SEIS.—No se aceptan originales con enmendaduras, borrones o letra ilegible.
- SIETE.—La Dirección no es responsable de las erratas que provengan de los originales y para publicar una "Fe de Erratas" en esos casos, se deberá cubrir el importe correspondiente.
- OCHO.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresan a los interesados aunque no se publiquen.
- NUEVE.—Sin excepción, no se reciben originales para publicarse en las ediciones de los martes, después de las 10 horas de los sábados, para las ediciones de los jueves, después de las 10 horas de los martes y para las de los sábados, después de las 10 horas de los jueves.
- DIEZ.—La Dirección queda en condiciones de negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito y regresar el pago que por ello hubiere hecho.
- ONCE.—Se reciben solicitudes de publicación, así como de suscripciones del Periódico Oficial, y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones aquí anotadas, remitiendo a nombre de la Administración de Rentas del Estado, en giro postal el importe correspondiente.

## TARIFAS

### SUSCRIPCIONES:

Por un año .....	\$ 200.00
Por seis meses .....	120.00
Por tres meses .....	70.00

### EJEMPLARES:

Sección atrasada con precio especial al doble, siempre que su precio no exceda de	20.00
Sección del año que no tenga precio especial	1.00

### Edictos y demás Avisos Judiciales:

Palabra por una sola publicación .....	\$ 0.50
Palabra por dos publicaciones .....	0.75
Palabra por tres publicaciones .....	1.00

### Avisos Administrativos, Notariales y Generales:

Balances de \$300.00 a \$1,000.00 según la cantidad de guarismos.

Notas de Estados Financieros, según la cantidad de guarismos, (\$300.00 mínimo).

Convocatorias y documentos similares \$250.00 por Plana o fracción siempre y cuando no contengan guarismos.

### AUTORIZACION PARA FRACCIONAMIENTOS:

De tipo Popular a .....	\$250.00 por plana o fracción.
De tipo Industrial a .....	\$350.00 por plana o fracción.
De tipo Residencial u otro género .....	\$500.00 por plana o fracción.

ATENTAMENTE,

EL DIRECTOR,

Profr. Leopoldo Sarmiento Rea.